



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Incidente de Desacato –Acción de Tutela
Nro. 11001-40-03-047-2019-01232-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º La jurisprudencia constitucional ha reconocido la importancia del **principio de continuidad** y el deber que tiene las instituciones encargadas de aplicarlo. En este sentido, ha prohibido a las entidades realizar actos que suspendan el servicio de salud cuando se haya iniciado el tratamiento hasta que la persona tenga cierta estabilidad en su "salud" que permita descartar la existencia de alguna amenaza contra su vida.

Cuando se traslada a un usuario de una entidad encargada del servicio de salud a otra, en razón de la liquidación de aquella -entre otras-, y exista una orden previa para la prestación de servicios (POS o no POS), por ejemplo decretada por un juez de tutela, **la E.P.S. receptora debe asumir la obligación impuesta y no puede justificar su negativa a suministrar el servicio bajo el argumento de que al no haber sido parte en el proceso de tutela** tal imposición vulnera su derecho al debido proceso. (C.C, T - 760 de 2008, reiterado en T-362 de 2016 y T-681 de 2014).

2º Mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2020, **MEDIMAS E.P.S.** comunicó que la señora María Hilda Betancourt se encuentra actualmente afiliada a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A** en el régimen contributivo [Folios 1 a 8] del expediente electrónico., Razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

Primero: **Requerir** a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación, acredite el acatamiento o de cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 25 de noviembre de 2019 dentro del presente asunto fls. 1 a 5. **Oficiese**, remitiendo copia de los folios 6 a 7 del expediente híbrido.

Segundo: **Requerir** al señor Fabián Erasmo Lautero Betancourt en representación de su progenitora María Hilda Betancourt para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación informe a este Despacho si la **E.P.S. SURAMERICANA S.A** ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 25 de noviembre de 2019, so pena de cerrar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c2a002ae4611dd30af6bf1ba802f4823057b8440b7044040bef13822f822a7**
Documento generado en 16/10/2020 08:49:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 066 de 19 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.